

SECRETARIA. Montería, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la vocera judicial del demandante dio respuesta al incidente solicitado de revocatoria de poder, el cuál fue ordenado en auto del 20 de agosto de 2021. Provea.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS** Contra **JULIA CRISTINA DIAZ O MACEA DIAZ, JULIA FELICIA MACEA HERNANDEZ, ALICIA ISABEL MACEA CORDERO, ROSA JULIA MACEA MEDRANO, CARMEN MACEA MEDRANO E INDETERMINADOS DE JULIO MACEA RUIZ.** Rad. N° 2020- 30.

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho al revisar la escritura constitutiva del acuerdo de apoyo del señor **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS, se verificó que:**

CAPÍTULO I. CONTENIDO DEL ACUERDO Y DESIGNACIÓN DEL APOYO:-----
PRIMERO: La persona titular del acto jurídico requiere la formalización de un apoyo para: [i] asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales; [ii] asistencia en la comunicación; [iii] asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias; [iv] administrar sus bienes, de manera expresa el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 140-8652 y la referencia catastral número 01-01-00-00-0119-0017-0-00-00-0000, ubicado en la Carrera 1 No. 38 – 30 de la ciudad de Montería, sobre el cual se está tramitando un proceso de pertenencia en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, radicado bajo el número 230013103003 2020-000030-00, actualmente ejerciendo derechos de posesión, señor y dueño; [v] realizar contratos de arrendamiento; [vi] cobrar los cánones de arrendamiento de los bienes de su propiedad; [vii] comprar medicamentos y viveres para su manutención y sostenimiento; [viii] acompañamiento y asistencia en convalecencia y quebrantos de salud [ix] realizar ventas.-----
SEGUNDO: La persona titular del acto jurídico aquí presente, está de acuerdo en

En virtud del citado acuerdo, y ante la asistencia en las manifestaciones de la voluntad del señor **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS**, se hace necesario vincular a este incidente a las señoras **MARINA ISABEL CARDENAS VIOLET Y GILMA MARIA TORRES CARDENAS** – personas designadas como personal de apoyo, quienes deberán comparecer a través de apoderado judicial, la parte demandante tiene el deber de surtir sus notificaciones y/o informar bajo la gravedad de juramento que desconoce sus domicilios.

Aunado a lo anterior, se ordena como prueba de oficio **en cabeza de la parte demandante**, traer a este proceso en un término de diez (10) días, copia de la historia clínica de la EPS del señor **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS**, **en donde se pueda identificar la enfermedad que padece el actor y desde qué fecha viene siendo tratado por esta enfermedad.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

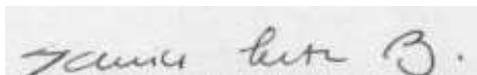
PRIMERO: VINCULAR a este incidente a las señoras **MARINA ISABEL CARDENAS VIOLET Y GILMA MARIA TORRES CARDENAS**, quienes deberán comparecer a través de apoderado judicial, **la parte demandante tiene el deber de surtir sus notificaciones y/o informar bajo la gravedad de juramento que desconoce sus domicilios.**

SEGUNDO: SE ORDENA como prueba de oficio **en cabeza de la parte demandante**, traer a este proceso en un término de diez (10) días, copia de la historia clínica de la EPS del señor **JUAN ANTONIO MARTINEZ CARDENAS**, **en donde se pueda identificar la enfermedad que padece el actor y desde qué fecha viene siendo tratado por esta enfermedad.**

Una vez se traiga lo anterior, vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e934c1bfa8d856f2ee57437c90e697a85d780e4517f34120b03a7c3b64ccb46c

Documento generado en 20/09/2021 04:10:28 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**